



**UDS - UNIVERSIDAD DEL SURESTE**

**MATERIA: TEORIA DEL ESTADO**

**TRABAJO: UNIDAD I**

**ALUMNA: JOANA SANTOS HIDALGO**

**PROFE: MONICA ELIZABET CULEBRO GOMEZ**

**FECHA DE ENTREGA: SABADO, 23 DE SEPTIEMBRE  
DE 2023**

## ESTADO Y DERECHO

Únicamente se puede llegar al conocimiento científico del Estado, hasta después de haber efectuado la interpretación racional del fenómeno político, en forma reflexiva, objetiva, metódica y sistemática. Para construir esa noción científica previa se necesita observar la realidad, a la que se le denominará: realidad estatal. De acuerdo con Heller, "el Estado se nos aparece, pues, de primera intención, como un algo, como una realidad, como un hacer humano incesantemente renovado", y es que aun antes de conocerlo, vivimos dentro del Estado; su realidad nos rodea y nos "absorbe; nos encontramos sumergidos dentro del mismo. Pero este conocimiento que nos proporciona la vivencia del Estado no es suficiente para nuestro propósito: la finalidad de nuestro estudio consiste en rebasar los límites del conocimiento vulgar, llegando al conocimiento total científico y profundo del Estado; para lograrlo es preciso elaborar su teoría. El Estado de derecho implica que el Estado, como forma de organización política, se legitima a través del derecho. Sirve como mecanismo para limitar el poder. Además, el poder nunca es ilimitado, está limitado por el derecho (anteriormente, el monarca tenía poder ilimitado y además no quedaba sujeto a esas normas que él mismo dictaba). Esta idea aparece para poder garantizar los derechos, las libertades de los ciudadanos.



El primer dato que nos proporciona esa observación, es que no vivimos aislados, sino en unión de otros seres humanos a los que estamos vinculados por los diversos lazos de la solidaridad, unión de esfuerzos, división de tareas, etc., y las formas mentales colectivas, lenguaje, religión, costumbres, nacionalidad, etc., integrando una SOCIEDAD HUMANA. Descubrimos así la primera nota de nuestra noción científica previa: **EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD HUMANA**. El estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde. Si seguimos reflexionando sobre los datos de nuestra observación, advertimos que la existencia de una sociedad humana implica, de manera

necesaria, ¡la presencia en la misma de un orden normativo de la conducta y de la estructuración.

## **NOCION DE ESTADO:**

La noción de estado previa del mismo, esa noción es confusa y únicamente llegaremos al conocimiento científico del estado.

Autores que definen su concepto de **noción de estado**:

- Kelsen lo define como **“ordenación de la conducta humana”**



- Lenin sostuvo que **“ahí donde comienza el estado termina la libertad”**



## **DOCTRINAS DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO**

La doctrina tradicional o clásica que estudia al Estado, se denomina Teoría General del Estado, o simplemente Teoría del Estado. Esta denominación fue desarrollada a partir del siglo XIX, que culmina en la obra clásica de Jellinek. Para George Jellinek, la ciencia teórica o doctrina del Estado se divide en dos: la doctrina general del Estado y su doctrina particular. La primera trata de investigar las formas fenomenológicas generales. Para la doctrina particular, en cambio, existen al menos dos formas de investigación: el análisis comparativo de las instituciones particulares de los Estados en general, la de un grupo de Estados en una época determinada, o circunscribirse al conocimiento institucional de un

solo Estado en su devenir histórico o en su forma actual. Es una sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien temporal de sus componentes. La categoría de "doctrina" comprende un concepto genérico, es una instrucción fundamental. La "teoría" en cambio, alude a varias percepciones situacionales, es conocimiento especulativo que incluye leyes que sirven para relacionar un orden fenomenológico y; además comprende hipótesis con consecuencias de aplicación a toda ciencia.

## RELACION ENTRE ESTADO Y DERECHO

Al hablar de estado, es importante no hablar de derecho, pues son dos conceptos íntimamente ligados entre sí, los cuales no se pueden comprender el uno sin el otro. Hay teorías que consideran al Estado como una mera realidad social, como un complejo de hechos sociológicos ajenos en todo al orden jurídico y como un "fenómeno de mando" (Teoría Sociológica del Estado); otras que sostienen que el Estado tiene dos facetas, dos aspectos, dos dimensiones, es decir, un aspecto sociológico y un aspecto jurídico; doctrinas que consideran que en el Estado hay realidades sociológicas y aspectos jurídicos y por último la doctrina de Kelsen, que afirma la estricta identidad entre el Estado y el Derecho.

En **primer término**, las teorías que consideran al Estado como una mera realidad social, como un complejo de hechos sociológicos ajenos en todo al orden jurídico y como un "fenómeno de mando". En **segundo término**, además un grupo de teorías que sostienen que el Estado tiene dos facetas, dos aspectos, dos dimensiones: un aspecto jurídico y otro sociológico. En **tercer término**, la doctrina de Kelsen, afirma la estricta identidad entre Estado y Derecho, considerando al Estado como el orden jurídico vigente, y que el Estado y el Derecho son dos palabras con las que se designa un solo objeto. Kelsen sólo toma en cuenta un aspecto del Estado, el jurídico, y lo eleva a una categoría absoluta

## TEORIA DE LA SOCIOLOGIA DEL ESTADO

Las teorías sociológicas de estado afirman, que el estado es una realidad sociológica. Esta primera parte es aceptable para Porrúa Pérez; pero después según ocurre en error al considerar que el estado solo tiene ese aspecto sociológico. La sociología es, en cuanto conocimiento sistemático y positivo de toda la realidad. Primero afirman que en el Estado sólo hay hechos sociológicos, y después, al constatar que encuentran en el Estado un "fenómeno de mando", desisten formalmente de su primera afirmación, pues atribuyen a ese "fenómeno de mando" las siguientes características:

1ª.- Es un mando supremo, según dice Wiesse, "más fuerte que la fuerza de los débiles y más fuerte que los fuertes", que se impone a todos.

2ª.- Es un mando estable según una regulación objetiva externa. Es un mando que se ve, adecuado a la realidad en una relación externa

. 3ª.- Este mando tiene la pretensión de ser legítimo. 4ª.- Este mando se propone asegurar una convivencia duradera y ordenada entre los hombres y los grupos.

## **TEORIA KANTIANA**

Según Kant, el estado de los individuos en mutua relación en un pueblo es el estado civil (estatus civiles), y el conjunto de ellos en relación a sus propios miembros es el estado (civitas). La siguiente es una definición más completa de dicho estado o civitas. Un estado (civitas) es la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas. En cuanto estas, como leyes a prioridad, son necesarias, es decir, en cuanto resultan por sí mismas de los conceptos del derecho. Las leyes de la naturaleza constituyen los objetos naturales o teóricos, mientras que las leyes morales constituyen los objetos de la libertad o prácticos. Puesto que se trata de legislaciones independientes, se habla de dos objetos distintos, pero no debe olvidarse que, para Kant, objeto no es lo mismo que realidad. En el caso de la acción humana esto es particularmente claro, pues una misma acción se puede (y se debe) considerar de acuerdo con las leyes naturales, en cuanto fenómeno, así como efecto de la libertad, según la ley moral.

## **TEORIA DE KELSEN**

El derecho, dice Kelsen, es un orden social cuyas sanciones están socialmente organizadas y consisten en privar ciertas libertades: vida, libertad, propiedad, etc. La doctrina de Kelsen, afirma la estricta identidad entre estado y derecho, considerado al estado como el orden jurídico y vigente, y que el estado y el derecho son dos palabras con las que se designa un solo objeto. Kelsen solo toma en cuenta un aspecto del estado, el jurídico, y lo eleva a una categoría absoluta.

La consecuencia de esta doctrina es que el Estado se reduce a un sistema de normas, cristalizándose en el Derecho Positivo, ya que lo que los llamados hechos estatales, denominados así, precisamente por su inserción en las normas jurídicas. La consecuencia

es que el Estado únicamente puede ser conocido, al tener únicamente un aspecto jurídico por el método jurídico y no por el método sociológico, pues un mismo objeto no puede ser conocido haciendo uso de métodos dispares. Kelsen denomina personalidad jurídica del Estado a una síntesis del conjunto de normas que regulan la conducta de los hombres. Dice que cuando esa síntesis abarca parte del orden jurídico surge una personalidad jurídica parcial, como la de las asociaciones o sociedades mercantiles, etc. Pero que cuando abarca la totalidad del orden jurídico, surge la personalidad del Estado. Entonces, para Kelsen, el Estado es la personificación metafórica del orden jurídico positivo.

## **EL ESTADO ABSOLUTO**

Este modelo de estado se desarrolla durante el siglo XVI frente a los cambios exigidos por el sistema capitalista y la naciente sociedad burguesa que demandaban un nuevo orden y seguridad para efectuar los intercambios comerciales. Derrumbamiento de las estructuras políticas medievales, o simplemente ante su ineficacia, primero el orden, la seguridad. Así se consolida en el mundo moderno la idea de que la primera función de todo poder político y en todo sistema jurídico es la organización pacífica de la convivencia. Sin ella no hay sistema económico posible y la burguesía ascendente necesitaba esta convivencia ordenada para el progreso de sus negocios. El Estado absoluto se volvió, pues, una necesidad exigida. Por un lado, ante el amenazante descontento del campesinado y, por el otro, porque las dos clases dominantes se convirtieron en fuerzas en conflicto. El Derecho fue el factor determinante. Sin embargo, dadas las condiciones políticas, sociales y económicas, el derecho medieval ya no podía ser el que estableciera el nuevo orden, puesto que había resultado insuficiente para equilibrar a las dos clases rivales. La famosa máxima de Ulpiano –quod principi placuit legis habet vicem, “la voluntad del príncipe tiene fuerza de ley”–se convirtió en un ideal constitucional en las monarquías renacentistas de todo el Occidente. La idea complementaria de que los reyes y príncipes estaban ab legibus solutus, o libres de las obligaciones legales anteriores, proporcionó las bases jurídicas para anular los privilegios medievales, ignorar los derechos tradicionales y someter las libertades privadas.

## **RELACIÓN Y DIFERENCIAS ENTRE TEORÍA DEL ESTADO CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL**

Desde el momento en que comenzaron las deliberaciones constitucionales, a más tardar, el campo de la teoría del derecho estatal era muy consciente de que tendría que ajustarse a una nueva base para la ley estatal. El Estado constitucional que tiene como fundamento una Constitución (que puede ser escrita o puede no serlo, como en Gran Bretaña, que es más que nada costumbre jurídica). Al organizar el funcionamiento de los poderes del estado se instituye un cierto "reparto" del poder, que tradicionalmente se tripartía en tres órganos, que siguen siendo hoy los esenciales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), pero que no excluye diversas formas de articulación y mutuo control. Aunque todas las Partes se

quejaron de que el texto de la constitución era una creación de compromiso, representaba una “decisión”. Es irrefutable que los redactores de la constitución querían una república y un parlamentarismo, un estado federal y un estado de derecho.

### **Rasgos fundamentales del estado de derecho**

Los cuatro principios básicos del estado de derecho son: el imperio de la ley, la división de poderes, el respeto de los derechos y las libertades fundamentales, y la legalidad de la administración. Para que un Estado sea considerado un auténtico Estado de Derecho se requiere cumplir con ciertos requisitos. Ya la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, analizada en el apartado anterior, apuntó los primeros: **1)** la división de poderes; **2)** la garantía de los derechos fundamentales; **3)** la primacía de ley por ser expresión de la voluntad general frente a las demás normas jurídicas, y **4)** la soberanía nacional. El Estado de Derecho es el resultado de una doctrina económica, esto es, el liberalismo, y representa el triunfo de la burguesía frente al absolutismo, se considera una conquista histórica irreversible. Sin embargo, esto no ha evitado que algunos otros Estados, como los absolutos o los totalitarios, con el pretexto del cumplimiento de la ley, escapen al control jurídico o violenten los derechos y las libertades fundamentales.

### **El Estado y el Poder**

El poder impone un derecho que la mayoría acepta, pero se legitima por la sumisión del mismo poder al derecho o a las reglas que han permitido que exista. La sumisión del pueblo a un poder es a la vez sumisión al derecho, y la sumisión al derecho es también sumisión al poder. Bobbio expresa que “derecho y poder son dos caras de una misma moneda.

En los Estados modernos existen tres poderes diferenciados: legislativo, ejecutivo y judicial.

- **Poder legislativo:** Encargado de elaborar las leyes que rigen el Estado
- **Poder ejecutivo:** Es el encargado de administrar el Estado. En un régimen presidencialista este poder recae en el Presidente. En un régimen parlamentario, este poder lo ejerce el rey o presidente que cumple la función de jefe del Estado o un primer ministro que preside el gobierno.
- **Poder judicial:** Encargado de administrar la **justicia** y hacer cumplir la ley.

### **LOS PRINCIPIOS BASICOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE DERECHO.**

Un estado de derecho se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio estado, estén sometidas a

leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir ´por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

a) El principio de legalidad, que determina la sujeción del Estado y los particulares a las leyes dictadas por el parlamento; el cual encarna la soberanía popular.

b) El principio de jerarquía normativa, que determina la visión piramidal del ordenamiento jurídico.

c) El principio de publicidad de las normas, que determina la garantía del conocimiento general del contenido de las disposiciones legales.

## **ELEMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO**

Para Jaime Cárdenas Gracia, es el marco que permite el equilibrio entre las nociones Estado – aparato y Estado – comunidad, es el diseño institucional, y este equilibrio no puede descansar más que en la construcción de un Estado de Derecho, el autor, citando a Pablo Lucas Verdú en su libro Curso de Derecho Político, precisa respecto de los elementos requisito si no cuando del Estado de Derecho: El concepto Estado de Derecho, es manejado de diversa forma por los doctrinarios y los políticos; mientras que para los segundos se usa para pedir, cuando así conviene a sus intereses, el cumplimiento el apego a la ley, la opinión de los primeros difiere en alguna medida entre ellos, por los elementos indispensables para reconocer en una sociedad el transcurso de su vida en un Estado de Derecho. Por su parte Elías Díaz en su libro Estado de Derecho y Sociedad Democrática, ubica los elementos necesarios al Estado de Derecho como sigue:

a) Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general.

b) División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

c) Legalidad de la Administración: actuación según ley y suficiente control judicial.

Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico fómalo formal.